Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000085541267

FP Juzgado **RJ**

Sr/a: MIGUEL ANGEL ALEKSICH

Domicilio: 20126875194

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1** - sito en Hipólito Yrigoyen N° 65 - Resistencia (Chaco)

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2535** / **2024** caratulado: **AFIP c/ GUTIERREZ ALICIA ESTELA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: HECTOR DANIEL CORRALES, SECRETARIO DE JUZGADO

SOLICITA CAUTELAR

SEÑOR JUEZ:

MIGUEL ANGEL ALEKSICH, abogado, por la actora, en los autos caratulados FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) C/ GUTIERREZ ALICIA ESTELA S/ EJECUCION FISCAL" Expte. Nº 2535/2024 (B.D. 4000101/2024), a V.S. me presento y DIGO:

I.- Que, atento al estado de autos, y no habiendo regularizado la ejecutada el crédito fiscal reclamado en la presente causa, a S.S. solicito se decrete el Embargo General Sobre Fondos y Valores.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL ALEKSICH
Date: 2024.10.23 08:10:17 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

2535/2024

AFIP c/ GUTIERREZ ALICIA ESTELA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Resistencia.- MOF

Atento lo peticionado y conforme el estado de las presentes actuaciones, **trábese embargo sobre fondos y valores** de titularidad del demandado, por vía SOJ, hasta cubrir la suma condenada en autos más el 15% presupuestado para intereses y costas, debiendo el Sr. Representante Fiscal acreditar su cumplimiento acompañando las constancias respectivas mediante escrito digital, en el término de cinco (5) días hábiles. Asimismo, deberá acreditar cada retención de fondos informada por las entidades bancarias, en el mismo término, bajo apercibimiento de ley.

Hágasele saber al recurrente que de conformidad a lo dispuesto por el art. 207, 2do. párrafo del CPCCN, el embargo así trabado tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su efectivización en los términos ordenados precedentemente; ante cuyo vencimiento deberá requerirse su reinscripción con las acreditaciones correspondientes.

En caso de sobrevenir situaciones que ameriten el levantamiento del embargo, autorizase al Representante Fiscal a proceder a su levantamiento por la misma vía, debiendo informarlo al Tribunal en el término antes apuntado.

Notifíquese por cédula al Representante Fiscal, el cual deberá anoticiar al embargado, en el término de diez (10) días, por cédula al domicilio fiscal/real en caso de no estar presentado en autos, o por cédula electrónica en caso de tener ese domicilio constituido en la causa.

ZUNILDA NIREMPERGER

JUEZA FEDERAL

#39029077#432258240#20241023081558772